

RESOLUCIÓN Nº 65

Ref.: Nota de exposición de Estados Contables –
Resoluciones Técnicas nº 8 y 9 de la F.A.C.P.C.E.

VISTO:

Las Resoluciones Técnicas nº 8 y 9 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, y

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos dictar normas de ejercicio profesional en el ámbito de su jurisdicción;

Que es conveniente que existan normas uniformes de exposición de la información contable para todo tipo de entes;

Que las normas sugeridas de presentación de Estados Contables mejoran la calidad de la información que se brinda a través de ellos;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar las Normas de Exposición de Estados Contables contenidas en las Resoluciones Técnicas nº 8 y 9 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas para todo tipo de entes, con excepción de aquellos cuyos organismos de contralor hayan adoptado otras formas de exposición.

Art. 2°.- Las normas referidas en el artículo anterior tendrán vigencia para los Estados Contables correspondientes a ejercicios que finalicen a partir del 1º de julio de 1989 y para los Estados Contables correspondientes a períodos intermedios iniciados con posterioridad al cierre del primer ejercicio completo al que sean ellas de aplicación.

Art. 3°.- Para que se considere que los Estados Contables están de conformidad con normas contables vigentes deberán presentarse de acuerdo a las normas incluidas en las Resoluciones Técnicas nº 8 y 9 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Art. 4°.- La presentación del Estado de Origen y Aplicación de Fondo o del Estado de Variaciones del Capital Corriente será de aplicación obligatoria para los entes incluidos en el artículo 299º de la Ley nº 19 550.

Art. 5°.- La presentación de la información contable en forma comparativa será de aplicación sólo para los entes incluidos en el artículo 299º de la ley nº 19 550.

Art. 6°.- El control de aplicación por parte de los profesionales matriculados de estas Resoluciones Técnicas se realizará en oportunidad de la presentación de los trabajos para su correspondiente legalización.

Art. 7°.- La aplicación por parte de los matriculados de las normas de presentación de Estados Contables en moneda constante continúa siendo obligatoria para los entes comprendidos en las Resoluciones nº 33 y nº 52 de este Consejo.

Art. 8°.- La presente deroga a la Resolución nº 17 del C.P.C.E.E.R.

Art. 9°.- Regístrese, comuníquese, incorpórese a la Carpeta de Consulta y archívese.

Cr. JULIO EMILIO LLENSA
Secretario

Cr. RICARDO GUILERMO FIRPO
Presidente

NOTA: Corresponde a Resolución de Consejo Directivo de fecha 09.12.88.

003.001.007